



Evacúa traslado.

### JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**Cristóbal Salvador Osorio Vargas**, denunciante, *en procedimiento administrativo sancionador contra “Andacollo de Inversiones Ltda.”*, como consta en el expediente sancionatorio D-039-2019, al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, respetuosamente señalo:

Encontrándome dentro del plazo de 7 días hábiles conferidos, contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 8 / Rol D-039-2019, de fecha 26 de agosto de 2019; considerando los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; el artículo 13 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos del Estado; el artículo 2° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y las normas del Código Penal que se indican; habida consideración de lo concluido por el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Planta de Fundición Alcones DFZ-2019-982-VI-SRCA (indistintamente, el “Informe”), vengo en evacuar el traslado conferido, reiterando al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento la solicitud efectuada en escrito de 29 de julio de 2019, especialmente en lo relacionado a la derivación de los antecedentes al Ministerio Público.

En efecto, solicitamos que se este a lo ya señalado por esta parte en escrito de fecha 29 de julio de 2019, y especialmente reiteramos nuestra solicitud que se deriven los antecedentes al Ministerio Público a efectos que se inicie la investigación por los delitos tipificados en los artículos 44 de la Ley N° 20.920 y 291 del Código Penal.

Sobre el particular, cabe relevar que el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Planta de Fundición Alcones DFZ-2019-982-VI-SRCA concluye que ha habido contaminación de plomo en el suelo, lo que afecta negativamente la salud de las personas, el medio ambiente y la biodiversidad del sector. Se concluye, asimismo, que todos estos residuos peligrosos se encuentran a la intemperie, sobre suelo desnudo y expuestos al viento y la lluvia sin ninguna medida de control. Así,

Se pudo constatar que, de las 13 muestras de suelo analizadas, 10 de ellas superan el límite de la concentración de plomo al suelo, establecidas en las normas internacionales de referencia (norma Canadiense y norma de Holandesa), es decir, un 80% de las muestras analizadas, estarían por sobre los niveles de tolerancia de plomo en el suelo, evidenciando el riesgo de exposición a este elemento (Pb) el cual afecta negativamente la salud de las personas, el medio ambiente y la biodiversidad del sector.

Respecto a la caracterización de residuos acopiados por el titular a la intemperie, se pudo concluir que de las 4 muestras analizadas (cenizas (2), polvos precipitados (1) y escorias (1)), todas presentan la característica: Toxicidad Extrínseca. La concentración de plomo supera el límite ( $\leq 5$  mg/L) establecido en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 148/03. Dada las características de peligrosidad y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 148/03, todos los residuos monitoreados son calificados como peligrosos.

Es importante destacar que los residuos peligrosos (cenizas, polvos precipitados, escorias) constatados en la fiscalización se encuentran a la intemperie, sobre suelo desnudo, expuestos al viento y lluvia, sin ninguna medida de control y seguridad, no reuniendo las condiciones estructurales y sanitarias para el almacenamiento de éstos.

Es decir, se acredita a través de este informe que la denunciada “Planta de Fundición Alcones” corresponde a un proyecto que manejó residuos peligrosos sin haber contado, previamente, con las autorizaciones necesarias que exige la ley, afectando negativamente y poniendo en serio peligro la salud de las personas, el medio ambiente y la biodiversidad del sector.

En relación con las conclusiones efectuadas por el Informe, cabe indicar que el **artículo 44 de la Ley N° 20.920**, tipifica la responsabilidad penal en la materia, de la siguiente forma:

**“El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.**

**Si además la actividad ha generado algún tipo de impacto ambiental se aplicará la pena aumentada en un grado.”**

Por su parte, el **artículo 291 del Código Penal** dispone:

**“Artículo 291.- Los que propagaren indebidamente organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otro orden que por su naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población, serán penados con presidio menor en su grado máximo.”**

Así las cosas, atendido los hechos acreditados por el Informe, resulta procedente derivar copia del presente expediente administrativo al Ministerio Público, con la finalidad que inicie la investigación de los hechos que revisten el carácter de delito, razón por la que reiteramos aquella solicitud.

**POR TANTO,**

**Solicito al Jefe (S) de la División de Sanciones:** Tener por evacuado el traslado, accediendo a las solicitud realizada.

